PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 2.515

QUE MODIFICA EL ARTICULO 70 DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 70 de la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO"**, que queda redactado como sigue:

"Artículo 70.- Tratamiento por el Congreso Nacional.

A los efectos mencionados en el artículo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 282 de la Constitución Nacional, las Cámaras de Senadores y de Diputados conformarán una Comisión Bicameral integrada con cinco senadores y cinco diputados. La Comisión Bicameral así constituida tendrá un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y cinco días para expedirse sobre el informe presentado por el Presidente de la República conforme a la presente Ley, a cuyo efecto podrá solicitar todos los informes adicionales que requiera, tanto a los organismos y entidades del Estado, como a la Contraloría General de la República. Cada Cámara del Congreso tendrá un plazo de treinta días para aprobar o rechazar el informe del Presidente de la República. Si las Cámaras disintieran, se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 de la Constitución Nacional, pero los plazos serán de quince días por Cámara."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a nueve días del mes de setiembre del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Vicepresidente 1° en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Enrique González Quintana
Vicepresidente 1° en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Luciano Cabrera Palacios
Secretario Parlamentario

Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 24 **de** noviembre **de 2004**

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Dionisio Borda